

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

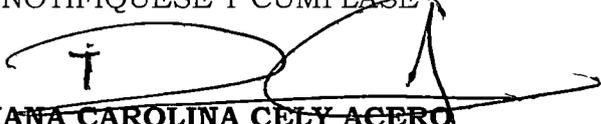
PROCESO:	11001 33 35 013 2013 00166 00
DEMANDANTE:	NORA NIETO CUITIVA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", en providencia de veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1º de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

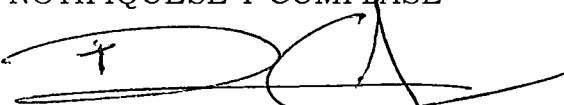
PROCESO:	11001 33 35 026 2014 00117 00
DEMANDANTE:	MARTHA JOHANNA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **acepta el desistimiento de las pretensiones** manifestado por la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LPP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1º de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

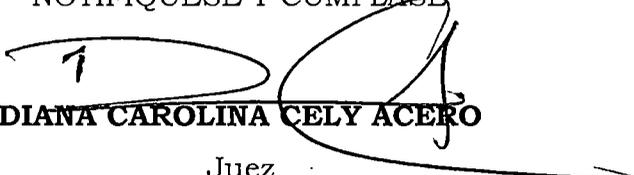
PROCESO:	11001 33 35 712 2014 00134 00
DEMANDANTE:	ANA LISANA CABALLERO PRIETO
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1º de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 42, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 712 2014 00258 00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN VALBUENA DE ARENAS
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1º de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 4, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 712 2014 00272 00
DEMANDANTE:	CARMEN AMELIA HERRERA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, se observa petición realizada por el apoderado de la parte actora (f. 209), por lo que se dispone que, por Secretaría, se expida copia auténtica que preste mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria de las sentencias proferidas dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 1564 de 2012, previa consignación de la suma de \$6.000 por concepto de la constancia de notificación y ejecutoria en la **cuenta de ahorros No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, los cuales deberán ser abonados dentro del término de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Dentro del mismo término, las copias deberán ser tomadas por la parte actora quien las pondrá a disposición de la Secretaría, para su posterior autenticación.

Cumplido lo anterior, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

Ejecutoriada el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 1º de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 35 712 2014 00366 00
DEMANDANTE:	JOSÉ JUAN DE JESÚS TAPIA
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO LABORAL

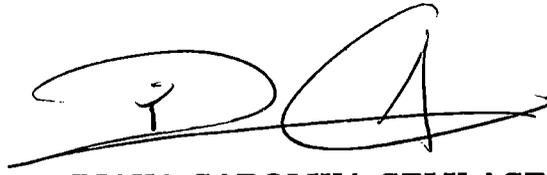
Mediante escrito de 21 de noviembre de 2017 el Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP informó al Despacho que no ha sido posible la cancelación de los intereses moratorios de la ejecutante, por cuanto la entidad se encuentra a espera de adición de recursos para cubrir las obligaciones que se generan respecto del cumplimiento de sentencias judiciales, a cuyo efecto anexó copia los requerimientos realizados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así las cosas, encuentra el Despacho pertinente en primer lugar, requerir al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP para que en el término improrrogable de diez (10) días informe a esta Sede Judicial, de acuerdo a las Gestiones Desarrolladas en la Subdirección Financiera de la entidad, una fecha cierta de cuándo se dará cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 01 de marzo de 2016.

Asimismo, se correr traslado por tres (3) días a la parte actora de la documentación allegada por la entidad demandada, para su conocimiento y si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellos.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

MSGG

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 01 de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO No. 47, la presente providencia.



HEIDY YULEMA YUCUBENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D .C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., *Trenta* (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 35 711 2015 00023 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ANCIZAR CUEVAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ACCIÓN:	EJECUTIVA LABORAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en razón a que el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó el recurso de apelación en debida forma contra el auto que negó el mandamiento de pago de fecha dos (02) de noviembre de los corrientes, de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede dicha impugnación.

Ejecutoriado el presente auto y, previas las notaciones a que haya lugar envíese el expediente al superior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CELY ACERO
JUEZ

L.M.R.R

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 01 de diciembre de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 47, la presente providencia.

La Secretaria, _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 712 2015 00026 00
DEMANDANTE:	YADIRA STELLA MAHECHA CASTAÑEDA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente se tiene que mediante proveído de 10 de agosto de 2016 (fs. 189 y 190), se aprobó la liquidación del crédito del proceso de la referencia, el profesional del derecho que representa a la parte demandada en escritos de 17 de agosto de 2017 (fs. 182 a 185), interpuso recursos de reposición y apelación; así pues, en auto de 31 de agosto de 2016 (fs. 189 y 190), se resolvió el recurso de reposición decidiendo no reponer el auto atacado y se rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 10 de agosto de 2016, sin embargo, por error involuntario del Despacho se ordenó enviar el expediente al superior.

Ahora bien, devuelto el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se observa que dicha Corporación se percató del error en que incurrió el Despacho, por lo que ordenó su devolución inmediata.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017), ordena devolver el expediente de la referencia toda vez que por error involuntario de envió a dicha Corporación.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **1º de diciembre de 2017**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47 - , la presente providencia.


HEIDY JUZGADO ADMINISTRATIVO VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 2016 00039 00
DEMANDANTE:	CECILIA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CÁCERES
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en razón a que el apoderado de la parte actora presentó y sustentó el recurso de apelación en debida forma de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **se concede** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que denegó las pretensiones de la demanda, proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, el siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Ejecutoriado el presente auto y, previas las notaciones a que haya lugar envíese el expediente al superior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA CELY ACERO

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1º de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2016 00440 00
DEMANDANTE:	IRIEL GÓMEZ GRISALES
DEMANDADO:	FIDUPREVISORA S.A. Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA URIDICA DEL ESTADO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

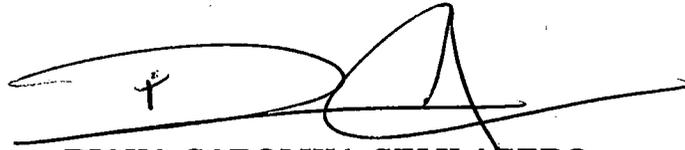
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que la prueba requerida en audiencia inicial de 19 de octubre de 2017, tendiente requerir al Archivo General de la Nación, en donde contenga los archivos del extintito Departamento Administrativo de Seguridad-DAS, con el fin de que allegara al plenario copia del expediente administrativo del señor Uriel Gómez Grisales en donde contenga la certificación de comunicación y notificación de las Resoluciones Nos. 942 de 06 de diciembre de 2013 por medio de la cual el Departamento Administrativo de Seguridad-DAS reconoció el gasto y ordenó el pago de la sentencia judicial al demandante teniendo en cuenta los emolumentos percibidos por el actor sin incluir la prima de riesgo como factor salarial, así como la Resolución No. 558 de 04 de julio de 2014, por medio de la cual el Departamento Administrativo de Seguridad-DAS en Supresión le canceló el pago de la indemnización por supresión del cargo al demandante, sin incluir la prima de riesgo como factor salarial, no fue aportada en tiempo por la entidad demandada.

Luego, se hace necesario requerir por segunda vez a la entidad antes mencionada para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue la documental requerida, e informe a este Despacho el nombre completo e identificación del funcionario o funcionarios encargados de dar respuesta a ese tipo de solicitudes judiciales con el objeto de compulsar copias ente los diferentes entes de control por las presuntas faltas disciplinarias y conductas punibles en que se estaría incurriendo. Lo anterior **Advirtiendo al funcionario que es su deber colaborar con la administración de**

justicia y que le corresponde dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos perentorios establecidos para el efecto.

Allegada la documental mencionada, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase.



DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

MFGG

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 01 de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.



REIDY TOBAR PUCHE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D .C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

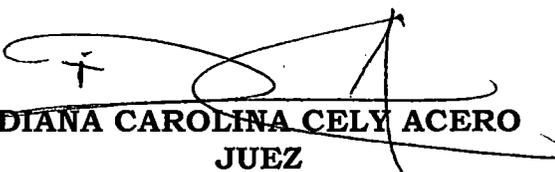
PROCESO:	11001 33 42 054 2016 00538 00
DEMANDANTE:	NUBIA ESPERANZA GUARÍN LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

De conformidad al informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia preferida en audiencia del 7 de noviembre de 2017.

Ahora bien, comoquiera que el profesional del derecho no sustentó el recurso dentro del término previsto en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se **declara desierto** el mismo.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Jugados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.


DIANA CAROLINA CELY ACERO
JUEZ

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1º de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D .C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

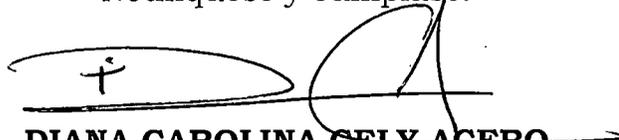
PROCESO:	11001 33 42 054 2016 00540 00
DEMANDANTE:	MARÍA CLARA ROSA VARGAS GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

De conformidad al informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia preferida en audiencia del 7 de noviembre de 2017.

Ahora bien, comoquiera que el profesional del derecho no sustentó el recurso dentro del término previsto en el numeral 1° del artículo 247 del C.P.A.C.A., se **declara desierto** el mismo.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Jugados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.


DIANA CAROLINA CELY ACERO
JUEZ

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1° de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D .C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 2016 00551 00
DEMANDANTE:	WILMAR RICARDO ARIZA DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

De conformidad al informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia preferida en audiencia del 7 de noviembre de 2017.

Ahora bien, comoquiera que el profesional del derecho no sustentó el recurso dentro del término previsto en el numeral 1° del artículo 247 del C.P.A.C.A., se **declara desierto** el mismo.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.


DIANA CAROLINA CELY ACERO
JUEZ

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1° de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 42, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No	11001 33 42 054 2016 00589 00
DEMANDANTE:	EDNA WILLIAM SÁNCHEZ CAMACHO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Revisado el expediente de la referencia en su integridad, se advierte que si bien es cierto este Despacho admitió la presente demanda a través de auto calendado el dieciocho (18) de agosto de 2016 (fl. 586), lo cierto es que una vez analizado nuevamente el contenido de la misma, su subsanación y el poder otorgado a folios 1, 525-547 y 560-582 del plenario, no es posible continuar con el trámite del proceso, en la medida en que de conformidad con el numeral 2° del artículo 149 del C.P.A.C.A., de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía en los cuales se controviertan actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional conocerá el Consejo de Estado en única instancia.

En tal sentido, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y el debido proceso de las partes (artículo 29 Constitución Nacional de 1991) y evitar futuras nulidades o fallos inhibitorios, se hace necesario **dejar sin efectos ni valor** el auto calendado el treinta y uno (31) de agosto de los corrientes, por medio del cual se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, y en su lugar, proceder a enviar las diligencias a dicha Corporación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

DISPONE:

- 1°. **Dejar sin efectos ni valor** el auto calendado el treinta y uno (31) de agosto de los corrientes, por medio del cual se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a las razones expuestas con anterioridad.
- 2°. Enviar a la mayor brevedad posible el presente expediente al H. **Consejo de Estado**, el cual es el competente para conocer de este asunto por razón del factor funcional.
- 3°. Por Secretaría dispóngase lo pertinente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


DIANA CAROLINA CELY ACERO

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1° de diciembre de 2018 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 47, la presente providencia.


HEIDY TUMBAO FUCOS VALBUENA
JUEZ DE LO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 2016 00643 00
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	NESTOR ARNOLDO LOZADA PABÓN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto y sustentado por el apoderado que representa a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), a través de memorial de 25 de agosto de 2017 (fs. 165 a 168), en contra del proveído que libró mandamiento de pago, si no fuera porque se observa que el mismo profesional del Derecho en escrito de 25 de agosto de 2017 (fs. 165 a 168), presentó otro recurso de reposición en contra de la misma providencia y bajo idénticas condiciones, razón por la cual, mediante proveído de 3 de agosto de 2017, se resolvió dicha solicitud.

Lo anterior ocurrió en razón a que la Secretaría del Despacho notificó el auto que libró mandamiento en dos oportunidades: 30 de junio de 2017 (fs. 84 a 86) y 22 de agosto del mismo año (fs. 133 a 135), toda vez que en la primera no se adjuntó la providencia según lo advirtió la entidad demandada a folios 121 a 128, y de conformidad a lo ordenado por este juzgado en el ordinal tercero del proveído de 3 de agosto de 2017 (fs. 129 a 132).

Así las cosas y en atención a que ya se resolvió el recurso interpuesto, no encuentra el Despacho razón para hacer un nuevo pronunciamiento sobre aquél, pues como ya se anotó, la providencia recurrida ya fue objeto de estudio según las condiciones solicitadas por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en sus escritos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con el escrito de contestación de la demanda la entidad demandada formuló excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.


DIANA CAROLINA CELY ACERO
JUEZ

LFF

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 1° de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.


HEIDY VILLAR FUCHE VALBUENA



JUZGADO CINCuenta Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 2016 00743 00
DEMANDANTE:	MÉLIDA BACCA AREVALO
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCION:	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

De conformidad al informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia preferida en audiencia del 7 de noviembre de 2017.

Ahora bien, comoquiera que el profesional del derecho no sustentó el recurso dentro del término previsto en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se **declara desierto** el mismo.

Ejecutoriado el presente provido, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Jueces Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CELY ACERO
JUEZ

JUZGADO CINCuenta Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1º de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO No. 47, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D .C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 2016 00767 00
DEMANDANTE:	IRMA TULIA HERNÁNDEZ DE VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

De conformidad al informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia preferida en audiencia del 7 de noviembre de 2017.

Ahora bien, comoquiera que el profesional del derecho no sustentó el recurso dentro del término previsto en el numeral 1° del artículo 247 del C.P.A.C.A., se **declara desierto** el mismo.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Jugados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

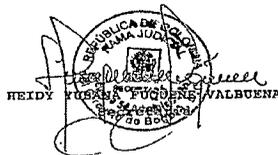
Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CELY ACERO
JUEZ

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1° de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2016 00791 00
DEMANDANTE:	MARISOL FONSECA PATIÑO
DEMANDADO:	N- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a lo dispuesto en audiencia inicial de 27 de noviembre de 2017, se fija fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA para el día jueves catorce (14) de diciembre de la presente anualidad a las tres de la tarde (03:00 p.m).

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

MSGG

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 01 de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 42, la presente providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 2016 00844 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE (COLPENSIONES)
DEMANDADO:	JOSÉ RAFAEL BORDA BORDA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante proveído de 7 de diciembre de 2016 (f. 79 y vuelto), se admitió la demanda de la referencia y se ordenó notificar el contenido de aquella de manera personal, por Secretaría se efectuó el correspondiente envío según la dirección aportada por el accionante en el libelo de la demanda.

Ahora bien, se observa a folio 98 reposa informe del notificador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos en el que consigna que se dejó la citación con una menor, por lo que mediante auto de 28 de septiembre de 2017 (f. 100), se ordenó enviar nuevamente la notificación pro aviso, advirtiendo al notificador que especifique si la persona a notificar vive en esa dirección.

De ese modo, a folio 102 se evidencia que la notificación fue entregada, pero no se especifica lo solicitado por el Despacho.

Así las cosas, encuentra el Despacho que es menester poner en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo pertinente, o si en su base de datos reposa otra dirección del señor José Rafael Borda Borda la allegue al expediente, para tal efecto tendrá un término de **cinco (5) días**.

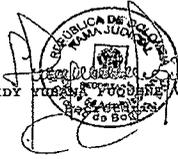
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 1º de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 49, la presente providencia.


HEIDY YUBA, FLORENE VALBUENA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 2017 00 331 00
DEMANDANTE:	ADELA ORTÍZ PIÑEROS Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se encuentra que este Despacho mediante auto de treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017) (fs. 130 a 132), inadmitió la demanda y concedió el término de **diez (10) días** al apoderado de los demandantes a fin de que desacomulara las demandas y las presentara en forma individual ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, so pena de rechazo. Mediante escrito de 15 de septiembre de 2017 (fs. 138 a 151), la apoderada de la parte actora solicitó se revocara el auto descrito, por lo que en proveído de 5 de octubre de 2017 (f. 153 y vuelto), se dispuso estar a lo dispuesto en el auto alegado, y se concedió el término de cinco (5) días para que acatara la orden impartida en la misma providencia.

De dicho modo, a través de memorial de 9 de octubre de 2017 (fs. 154 a 165), la apoderada del extremo activo interpuso recurso de reposición en contra del proveído de 5 de octubre de 2017, el cual fue resuelto en auto de 30 de octubre de 2017 (f. 168), en el que se dispuso no reponer el auto recurrido.

Así las cosas, y vencidos los términos concedidos, la parte actora no dio cumplimiento a las órdenes impartidas por este juzgado, por lo que habrá de rechazarse la misma, de conformidad con el artículo 169 (numeral 2º) del C.P.A.C.A., que señala:

“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
 2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”.
- (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por ADELA ORTIZ PINEROS, DILIA PERDOMO PEREZ, LIDA ALVAREZ MURCIA, NORA CLEOTILDE VILLAMIL VERANO, ANA EMILIA LOAIZA CASTANO, BLANCA YANETH MEJIA SUAREZ, ELIDA PATINO LOPEZ, LUZ ESTELA GALINDO VEJARANO, MARIA BERTINA GUZMAN CUERVO, NINA AMPARO DAVILA CAMPO, NUBIA DAVILA CAMPOS, ROSA JANETH QUEVEDO MONROY, AIDA SANTAMARIA ANGULO, ANA TEOFIDEL VARGAS DE FLOREZ, ANGELA MARIA LANCHEROS PARDO, AURA JACQUELINE PEREZ RUEDA, BLANCA DORIS AYALA, BLANCA MERCEDES CHAVEZ CASTILLO, BRICEDIA ROJAS PACHECO, CLARA INES MARIN PENA, CLAUDIA LORENA MARIN BALLESTEROS, CLEMENCIA PACHECO DE HERRERA, DIANA PAOLA FONTECHA SANTAMARIA, EMILCE BAYONA CASTILLO, EDILMA ZARAZA AYALA, LEISY SANCHEZ JIMENEZ, LILIA PARADA PATINO, LUZ AMANDA RIVERA DE ALVAREZ, LUZ MARINA MATEUS ARIZA, LUZ MARINA ORTIZ ORTEGON, LUZ MARY CEPEDA CADENA, LUZ MARY CIFUENTES, LY ESPERANZA PINZON ARIZA, NEILA MABEL VASQUEZ ARIZA, MARIA ARISMENDI MATEUS ALZA, MARIA CELIA AGUDELO DE ZULUAGA, MARIA ELICIA MORENO APONTE, MARIA EUGENIA ARIZA REYES, MARIA GLADYS SAENZ, MARIA GLADYS PRADO NARANJO, MARIA ROSA MENDEZ AGUILAR, MARINELSI FLOREZ DIAZ, MARIA BETSY MARTINEZ VARGAS, MERY SOCORRO MENDOZA ROJAS, MILDRETH MARIA PEREZ PÉREZ, NIDYA MELIDA ARIZA, NIDIA ROCIO FONTECHA VARGAS, OLGA CECILIA CORTES DE SILVA, RUBIELA PARDO DIAZ, SOCORRO GONZALEZ GONZÁLEZ, YANET SOSA SOLANO y YESENIA SANABRIA FONTECHA.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


~~DIANA CAROLINA CELY ACERO~~

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 1º de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 2017 00337 00
DEMANDANTE:	VICTORIA CASTILLO MONCAYO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente de la referencia se observa llegado el momento para realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se advierte que en el ordinal segundo de la mencionada providencia proferida el 31 de agosto del año en curso (f. 65 y vuelto), se ordenó notificar “*personalmente al(la) Ministro(a) de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co*”, de tal modo que no se indicó el correo electrónico correcto del Ministerio de Educación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa a esta Jurisdicción de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Ahora bien, analizado el auto que se discute, encuentra el Despacho que en el mismo se incurrió en el error indicado con antelación, por lo que se dispondrá corregir la citada providencia en el sentido de aclarar que a quien se debe notificar es a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- Corregir el proveído de treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en el sentido de indicar que a quien se debe notificar personalmente es a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

SEGUNDO.- Continúese con el trámite ordinario del proceso.

Notifíquese y cúmplase.


DIANA CAROLINA CELY ACERO
JUEZ

LFF

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 1º de diciembre de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 47, la presente providencia.


HELDY RUBEN FUGUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 054 2017 00392 00
DEMANDANTE:	ALONSO RODRÍGUEZ ÁNGEL
DEMANDADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con la petición realizada por el apoderado de la parte demandante visible folio 28 del plenario, se autoriza el retiro de la demanda.

Téngase en cuenta la autorización conferida a la señora LINA MARCELA ROMERO GUZMÁN, que reposa en el referido memorial.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1º de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 054 2017 00401 00
DEMANDANTE:	GLADYS CECILIA MONTOYA DE MOLINA
DEMANDADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con la petición realizada por el apoderado de la parte demandante visible folio 26 del plenario, se autoriza el retiro de la demanda.

Téngase en cuenta la autorización conferida a la señora LINA MARCELA ROMERO GUZMÁN, que reposa en el referido memorial.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1º de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47 - , la presente providencia.


HEIDY TIBERIO VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 054 2017 00416 00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO MARTÍNEZ ALVARADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente de la referencia se tiene que si bien el apoderado de la parte actora en escrito de 23 de noviembre de 2017, visible a folios 78 y 79 solicitó el desistimiento de las pretensiones previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, por existir norma especial para esta jurisdicción que se adecúa al caso, se dará aplicación al retiro de la demanda contenido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, se autoriza el retiro de la demanda.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1º de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 2017 00469 00
DEMANDANTE:	RUTH AZUCENA OLMOS LEAL
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora RUTH AZUCENA OLMOS LEAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de \$30.000.00 m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia** a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor ÁLVARO JAVIER CISNEROS MEDINA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folios 1 y 2, quien puede ser notificada en el correo electrónico alcismed@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase.



DIANA CAROLINA CELY ACERO

JUEZ

LFF

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 1° de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
HEIDY LUQUEZ FUCIBRE VALBUENA
17 de Diciembre de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 2017 00471 00
DEMANDANTE:	GILBERTO VARGAS AYALA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor GILBERTO VARGAS AYALA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Notifíquese personalmente la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, al Director General de la Fiduciaria la Previsora S.A. al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico prociudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de \$30.000.00 m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

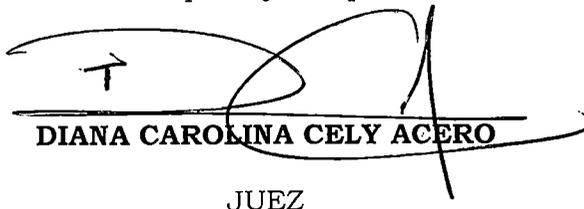
4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 - numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor SERGIO MANZANO MACÍAS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificada en el correo electrónico contacto@abogadosomm.com.

Notifíquese y cúmplase.


DIANA CAROLINA CELY ACERO
JUEZ

LFF

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 1° de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.


HEIDY YUQUENA FUCHE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 2017 00472 00
DEMANDANTE:	MARÍA YALILE MEDINA DURÁN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada el 21 de noviembre de 2017, por la señora MARÍA YALILE MEDINA DURÁN en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Para tal efecto, es pertinente precisar que el artículo 155 (inciso 2º) del C.P.A.C.A., y para efectos de determinar la competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia, la cuantía del proceso en asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no excedan de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

Así las cosas y de acuerdo a la estimación de la cuantía visible a folio 93 del expediente, se tiene que el monto a conciliar asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$65.289.564,00), la cual supera los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tope hasta el cual llega la competencia de los juzgados administrativos para conocer de este tipo de procesos.

Por consiguiente, la competencia para conocer del presente proceso corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, razón por la cual se deben enviar las presentes diligencias a dicha Corporación.

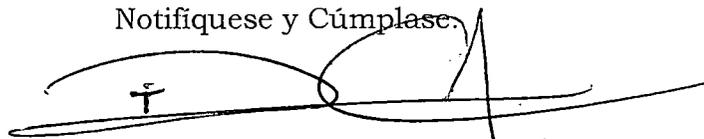
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- Enviar a la mayor brevedad posible el presente expediente al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda**, el cual es el competente para conocer de este asunto por razón del factor cuantía.

SEGUNDO.- Por Secretaría dispóngase lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.



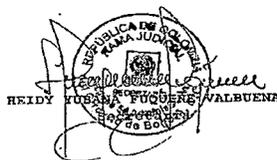
DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 1° de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
No. 47, la presente providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
HEIDY JOSEFA FIGUEROA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 2017 00474 00
DEMANDANTE:	FENDREY VELASCO MEDELLÍN
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor FENDREY VELASCO MEDELLÍN en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Notifíquese personalmente al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de (\$30.000.00.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.
4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en

el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvencción.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor ÁLVARO RUEDA CELIS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificado en el correo electrónico alvarorueda@arcabogados.com.co.

Notifíquese y cúmplase.



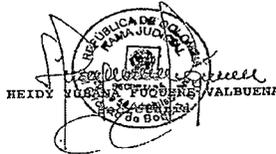
DIANA CAROLINA CELY ACERO

JUEZ

LFF

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 1° de diciembre de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47, la presente providencia.



HEIDY YUBERA FOCCHENS VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 2017 00477 00
DEMANDANTE:	ENRIQUE AUGUSTO CÓRDOBA CIFUENTES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se encuentra que esta no reúne a cabalidad los requisitos legales para accionar en esta jurisdicción por presentar las siguientes inconsistencias:

1. Se deben aclarar las pretensiones del libelo de la demanda, toda vez que en las mismas se hace alusión a una pensión de jubilación, sin embargo, en el acto administrativo que se aporta se refiere a una pensión por invalidez.
2. El poder deberá adecuarse en igual sentido al señalado en el ordinal anterior.

Así las cosas, se **inadmite** la demanda para que la parte actora subsane lo señalado en el presente proveído, a cuyo efecto se concede un término de **diez (10) días**, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.



DIANA CAROLINA CELY ACERO

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **1º de diciembre de 2017**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 47 ., la presente providencia.


HEIDY FUENZALIDA TOBAR
JUEGA DE BOGOTÁ